

ACUERDO relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 25, 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2 fracciones II, III, IV, V y VI, 3, 9, 16 y 23 de la Ley de Planeación; 2 fracción I, 9, 14 primer párrafo, 16, 17, 26, 27 fracción III y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 fracción I del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; 1, 3, 4, 5 fracción II, 6 fracciones I, VIII y XII, 10 fracciones I y VI, 13 fracciones I, V, VI, VII y X, 28, 29, 30 fracciones I, V, IX, XX, XXI y 33 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001, establece en el Área de Desarrollo Social y Humano en cuanto a Capacidad e Iniciativa, que: "En el México actual se observan graves rezagos en los componentes del desarrollo humano de amplios grupos de la población. Persisten altas tasas de analfabetismo absoluto y funcional, insuficiencia de competencias laborales y sociales -conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes-, así como un desconocimiento generalizado sobre las formas de operación de las instituciones estatales, todo lo cual limita el ejercicio efectivo de los derechos civiles de los ciudadanos y la capacidad de iniciativa personal y de toma de decisiones en la vida cotidiana. Esta situación limita la construcción de una nueva cultura para aprovechar las oportunidades que ofrecen los cambios en los ámbitos productivo, laboral, educativo y de capacitación, y también en lo que refiere al uso eficaz de la ciencia y la tecnología para generar, aplicar, adaptar e innovar el conocimiento ...";

Que señala en lo referente a Orden y Respeto, que: "En regímenes anteriores el diseño y la instrumentación de las políticas públicas del gobierno federal carecían de una perspectiva integral, lo cual reflejaba una insuficiente coordinación y falta de congruencia interinstitucional. Esta situación condujo, en muchas ocasiones, a la duplicidad de funciones con el consecuente derroche de recursos y la reducida eficacia de resultados";

Que los principios que sustenta el Ejecutivo Federal en el desarrollo de las funciones de la presente administración, los apoya en tres postulados fundamentales: humanismo, equidad y cambio, con los criterios centrales para el desarrollo de la nación, de inclusión, sustentabilidad, competitividad y desarrollo regional, basado en cinco normas básicas de acción gubernamental todas con la misma importancia, el apego a la legalidad, la gobernabilidad democrática, transparencia, rendición de cuentas y el federalismo, y

Que es finalidad de la presente Administración Federal, la determinación de metas que se traduzcan en resultados eficaces en beneficio de la sociedad, lo que implica conocer las necesidades de las entidades federativas para que los programas nacionales se apliquen de acuerdo con sus respectivas características particulares, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LABORAL FEDERAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1. Se instituyen las reuniones consultivas del sector laboral en cada entidad federativa, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del sector laboral federal, e impulsar la coordinación de las instancias federales laborales con los estados de la República y el Distrito Federal en la materia.

Artículo 2. Se instruye a los Delegados Federales del Trabajo a coordinar las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los estados y el Distrito Federal, en la obtención de resultados eficaces e impulsar el cumplimiento de los objetivos en los programas centralizados, descentralizados, desconcentrados y coordinados con las entidades federativas a través de las reuniones consultivas del sector laboral.

Artículo 3. En las reuniones consultivas del sector laboral, que sesionarán como órgano colegiado en cada entidad federativa, participarán:

- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, a través del Delegado Federal del Trabajo en la entidad federativa, quien las presidirá;
- II. Los presidentes de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje en cada entidad federativa. En el caso del Distrito Federal, participará quien se designe de entre las Juntas Especiales, por el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- III. El Procurador Federal de la Defensa del Trabajo en la entidad federativa;
- IV. Los Delegados Regionales o Estatales del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) en la entidad federativa;
- V. El responsable del Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO) en la entidad federativa;
- VI. El responsable del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT) en la entidad federativa;
- VII. El representante del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) en la entidad federativa, y
- VIII. Los responsables de los programas de la Secretaría que se rediseñen, cambien de nomenclatura o sean de nueva creación, además de los que señale el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

El Presidente de las reuniones consultivas del sector invitará a participar como integrante de las mismas al servidor público que funja como titular de la instancia del ejecutivo estatal o del Distrito Federal, encargado de la función laboral en cada entidad federativa quien, en su caso, tendrá voz y voto para el solo efecto de que su intervención sea sobre proyectos, estrategias y resultados de los programas coordinados.

El órgano colegiado podrá invitar a las sesiones a otras personas, quienes tendrán voz pero no voto, cuando el tema o temas a tratar así lo ameriten.

Cada uno de los integrantes de las reuniones consultivas del sector podrá nombrar a su suplente, quien deberá ser el servidor público de la jerarquía inmediata inferior. En las sesiones que por ausencia no presida el Delegado, se elegirá de entre los presentes que tengan voz y voto, a quien lo supla para el solo efecto de que presida esa sesión.

El servidor público responsable de la función jurídica en la Delegación Federal del Trabajo, fungirá como Secretario de Actas, quien no tendrá voz ni voto.

Artículo 4. El Presidente de las reuniones consultivas convocará a las sesiones a todos los titulares de las diferentes oficinas del sector que existan en la entidad, por lo que al asistir dos o más de los titulares de una sola área del sector, concensarán entre ellos su voto.

Artículo 5. Las reuniones consultivas del sector laboral tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar la problemática existente en el campo del trabajo, recabando los datos necesarios para la formulación de propuestas y proyectos, a fin de mejorar las acciones gubernamentales en la materia;
- II. Analizar la operatividad, aplicación y los resultados a nivel estatal y del Distrito Federal de los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las acciones de las entidades sectorizadas a la misma, o bien de programas y acciones que sean coordinados con las entidades federativas;
- III. Proponer a las instancias competentes, a través de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, medidas preventivas y correctivas para mejorar los resultados de los programas y acciones en el ámbito laboral;
- IV. Proponer al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a través del Coordinador General de Delegaciones Federales del Trabajo la emisión, modificación o revocación, en su caso, de los documentos normativos de los programas y acciones de la Secretaría con el fin de eficientar sus resultados y beneficios;
- V. Solicitar la autorización correspondiente del Secretario del Trabajo y Previsión Social, a través de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, para que se practiquen

auditorías por parte de las instancias gubernamentales competentes o bien, por despachos externos cuando así se considere pertinente;

VI. Proponer a la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, políticas en los sistemas de supervisión, seguimiento, control y evaluación de los programas y acciones del sector laboral;

VII. Valorar los resultados obtenidos en la entidad federativa, de los programas y acciones de la Secretaría, y

VIII. Las demás que les sean encomendadas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

En el funcionamiento de las reuniones consultivas del sector, en los asuntos que conozcan, se respetará el ejercicio de las competencias y funciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 6. Al Presidente de las reuniones consultivas del sector, le corresponde:

I. Coordinar las sesiones y aprobar el orden del día de las mismas;

II. Remitir al Secretario del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, un informe bimestral que contenga un extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de las reuniones consultivas del sector laboral y avances de seguimiento de los acuerdos;

III. Verificar que se remitan en tiempo y forma las convocatorias de las reuniones por parte del Secretario de Actas;

IV. Proponer la revisión de los procedimientos relativos a los programas de la Secretaría, para lograr que sean eficaces y eficientes en la obtención de resultados, para lo cual se allegará de los elementos necesarios;

V. Presentar propuestas de mejora en los sistemas de evaluación, seguimiento, control y supervisión de los programas y acciones de la Secretaría, y

VI. Solicitar la información necesaria a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, para el cumplimiento de las funciones del órgano colegiado.

Artículo 7. Para la preparación de las sesiones de la reunión, el Presidente podrá solicitar a sus integrantes, lo siguiente:

1.- Al responsable del Programa CIMO:

I. En lo relativo a evaluación:

a) Indicadores y resultados de las evaluaciones de impacto y calidad (Impacto: Índice de micro, pequeñas y medianas empresas beneficiadas, índice de trabajadores beneficiados, índice de cursos e índice de población beneficiada por grupo poblacional; Calidad: índice de satisfacción del beneficiario por el servicio que recibió);

b) Los informes sobre esquemas periódicos de evaluación por indicador;

c) Las evaluaciones costo-beneficio, y

d) Los análisis adicionales en evaluación de desempeño, productividad y nivel de vida de los trabajadores y desempeño de las empresas beneficiadas con el programa.

II. En lo relativo a seguimiento:

a) El calendario y el informe del resultado de las reuniones de los Organos Estatales de Capacitación con la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

b) El calendario y el informe del resultado de las reuniones regionales de seguimiento y evaluación, en las que participa la Dirección General de Capacitación y Productividad y se analiza la operación y se evalúa su impacto, para lograr una mejor calidad en la atención mediante la identificación de las mejores prácticas;

c) El calendario y participación en la Reunión Anual de Evaluación y Planeación del Programa CIMO, y

d) Informe de evaluación y seguimiento de los órganos del Sistema Nacional de Capacitación.

III. En lo relativo a gestión:

a) Las unidades orientadas a medir el impacto, cobertura, eficiencia y calidad del Programa:

De impacto: Índice de aportación de las empresas;

De cobertura: Índice de trabajadores beneficiados por sector y por segmento, y

De eficiencia: Índice de inversión federal, eficiencia administrativa y del ejercicio de recursos.

b) Los datos relacionados con el impacto y cobertura que se obtienen de los organismos evaluadores en los estados y de las contrapartes de los convenios.

2.- Al responsable del Programa PROBECAT:

I. Indicadores de evaluación: Informe de los indicadores a nivel nacional, que miden el impacto y calidad del Programa:

a) Satisfacción de los becarios en cuanto a la atención recibida;

b) Satisfacción de las empresas que requieren cursos de capacitación mixta para cubrir sus vacantes, y

c) Índice de colocación de becarios por modalidad, a los tres meses de haber egresado.

II. Indicadores de gestión:

a) Otorgamiento de becas de capacitación;

b) Participación de la modalidad mixta en medianas y grandes empresas;

c) Ejecución de los recursos para la capacitación mediante el PROBECAT;

d) Ejecución de los recursos gestionados. Eficiencia en la ejecución de recursos;

e) Aprovechamiento de los recursos;

f) Eficiencia en el volumen de recursos comprobados, y

g) Eficacia terminada de la capacitación.

III. Contraloría social en la operación y vigilancia del Programa:

Informe de las acciones de impartición de pláticas de contraloría social a cargo de los Servicios Estatales de Empleo (SEE) que se imparten en los primeros diez días de cada curso de las modalidades escolarizada, autoempleo e iniciativas locales de empleo.

IV. Calendario de cursos de las modalidades escolarizada, autoempleo e iniciativas locales de empleo.

3.- En materia de procuración y administración de justicia laboral, el Presidente podrá solicitar al Procurador Federal de la Defensa del Trabajo y a los presidentes de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, lo siguiente:

I. Informes generales de los procedimientos que conocen las instituciones de procuración y administración de justicia, y

II. Problemática de las instituciones en la procuración y administración de justicia laboral, con el fin de dar atención y participar en la solución a sus necesidades para el buen desempeño de sus atribuciones.

4.- Al Delegado Regional o Estatal del FONACOT y al representante del CONOCER, así como a los responsables de los programas que se instrumenten por la Secretaría:

I. Informes de beneficiarios por servicio prestado, de resultados y costo-beneficio, y

II. Problemática en la prestación del servicio, con el fin de participar en la solución a sus necesidades para el buen desempeño de sus atribuciones.

Artículo 8. El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I.** Remitir la convocatoria a las sesiones, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración;
- II.** Resguardar las actas y minutas de las sesiones;
- III.** Elaborar el orden del día, aprobado por el Presidente;
- IV.** Levantar el acta que corresponda a cada sesión y remitirla a sus miembros para que la suscriban;
- V.** Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VI.** Asesorar jurídicamente a las reuniones consultivas del sector laboral;
- VII.** Realizar los estudios jurídicos necesarios que soliciten los integrantes de la reunión consultiva y que sean relativos a los temas desahogados en las sesiones, y
- VIII.** Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de las reuniones consultivas del sector y se hayan acordado en las mismas.

Artículo 9. A los integrantes de las reuniones consultivas del sector laboral, les corresponde:

- I.** Remitir al Presidente los datos necesarios relativos a los sistemas de supervisión, seguimiento, control y evaluación en los programas y acciones, para su análisis en la sesión que corresponda de acuerdo con el orden del día, y presentar propuestas de mejora al respecto;
- II.** Asistir puntualmente a las reuniones consultivas del sector, cuando sean convocados para tal efecto;
- III.** Presentar propuestas para mejorar los programas y acciones de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente;
- IV.** Remitir al Presidente, cuando corresponda al tema de la sesión, un informe de resultados y acciones de los programas, con tres días de anticipación a la fecha de la sesión;
- V.** Proponer por escrito al Presidente la inclusión de temas en el orden del día de la sesión que corresponda, y
- VI.** El Presidente de la reunión dará un informe de resultados de las funciones propias de la Delegación, cuando la reunión consultiva lo acuerde.

Artículo 10. Las reuniones consultivas del sector laboral sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes conforme al total de los votos incluyendo al Presidente, quienes tomarán acuerdos por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 11. La reunión consultiva del sector sesionará en el domicilio de la Delegación Federal del Trabajo, a menos que la mayoría de sus miembros decidan hacerlo en lugar distinto, decisión que se notificará por el Secretario de Actas a los ausentes en caso de que los hubiere a la fecha de la toma de decisión de cambio de sede.

Artículo 12. Las convocatorias se harán por escrito, y señalarán el tipo de sesión, la fecha y hora de su celebración y el lugar a realizarse, deberán remitirse con cinco días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas como mínimo, tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes; se establecerá un calendario que observarán el Presidente y el Secretario de Actas, mismo que se hará del conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.

Artículo 14. De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El lugar, día y hora en la que se celebre la sesión;
- b)** Lista de asistencia y certificación del quórum legal;

- c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) El orden del día;
- e) Síntesis de intervenciones de los participantes en el desahogo de los puntos del orden del día, y
- f) Acuerdos de la sesión.

Artículo 15. Se considerará ausente de una sesión al miembro del órgano colegiado que no esté presente al iniciarse o al levantarse la misma, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Si un miembro pasa lista y se retira antes del término de la sesión y votó en algún asunto, el voto emitido se anulará;
- b) Si se retira con causa justificada antes del término de la sesión, con la conformidad de la mayoría de sus miembros, las votaciones en que haya participado serán válidas.

Artículo 16. El integrante de la reunión que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa o ironía alguna y, quien lo hiciere, será conminado por el Presidente a que no persista en su actitud.

El uso de la palabra será por cada intervención de hasta cinco minutos y hasta dos veces por asunto, con excepción del participante que presente alguna propuesta o informe, quien hará uso de la voz por el tiempo y cuantas veces sea necesario. Ninguna sesión de la reunión podrá exceder de dos horas, salvo que se autorice la prolongación de la sesión por la mayoría de sus integrantes presentes.

Artículo 17. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, cualquiera de los integrantes solicitará al Presidente de la reunión que mediante una moción de orden se vuelva al tema de discusión.

Artículo 18. Al inicio de las sesiones cualquier miembro podrá proponer la inclusión de algún punto dentro del orden del día, siempre que por su importancia, trascendencia o urgencia deba ser atendido de inmediato y así lo acuerden la mayoría de los presentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Delegado Federal del Trabajo en cada entidad federativa deberá convocar a la sesión de instalación de la reunión consultiva del sector laboral, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en la que se acordará el calendario de sesiones ordinarias.

ARTICULO TERCERO.- Se dejan sin efectos las disposiciones secretariales que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.